



RADICADO : 2022-216
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO : LUIS MARTINEZ CHAVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 13/05/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual Presentaron escrito de subsanación, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 13 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, trece, (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-216
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS MARTINEZ CHAVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 13/05/2022- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la subsanación presentada y en atención a la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas SDV-155 presentada por la apoderada judicial del demandante.

Se observa que la subsanación se realizó en debida forma, allegado la prueba de la constancia de envío de poder mediante mensaje de datos. Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas SDV-155 instaurada por **CLAVE 2000 S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor LUIS CARLOS MARTINEZ CHAVEZ, pactando en la cláusula DECIMO TERCERA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2022-216
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO : LUIS MARTINEZ CHAVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 13/05/2022- ADMITE APREHENSIÓN
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **placa SDV-155, color AMARILLO, marca HYUNDAI, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PUBLICO, MOTOR G4LAFM772994, CHASIS MALA741CAGM130280, LINEA GRAND L10 5D 1300 CC S/P, TIPO CARROCERIA SEDAN**, presentada por **CLAVE 2000 S.A.** contra **LUIS MARTINEZ CHAVEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la **POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, para que proceda a la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placa **SDV-155, color AMARILLO, marca HYUNDAI, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PUBLICO, MOTOR G4LAFM772994, CHASIS MALA741CAGM130280, LINEA GRAND L10 5D 1300 CC S/P, TIPO CARROCERIA SEDAN**, para ser entregado a la parte demandante, **CLAVE 2000 S.A.**
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6**, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. **DESAJBAR21-1563** del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. **DESAJBAR22-6** del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al **DRA. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a682777d396bd6c05affea9790b309608b812215abe22277863e8b05d6b4a9**

Documento generado en 13/05/2022 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>